

**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2263
10 de diciembre de 2021**

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la apertura de la décima primera cohorte de la **Maestría en Terapia Familiar y de Pareja**, adscrita a la Facultad de Medicina.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Terapia Familiar y de Pareja fue creado mediante Acuerdo Académico 396 del 18 de agosto de 2011.
3. El programa cuenta con Registro Calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 013986 del 15 de agosto del 2018 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 101534.
4. El Consejo de la Facultad de Medicina, en reuniones ordinarias del 25 de agosto de 2021, según acta 761, del 3 de noviembre de 2021, según acta 768 y del 1 de diciembre de 2021, según acta 770, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décima primera cohorte de la **Maestría en Terapia Familiar y de Pareja**.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 10 de diciembre de 2021, Acta 824, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la décima primera cohorte de la **Maestría en Terapia Familiar y de Pareja**.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

2

Resolución 2263

Maestría en Terapia Familiar y de Pareja – Cohorte 11

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción, y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo al instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Adjuntar título universitario de pregrado en Medicina, Psicología, Trabajo Social, Enfermería profesional, Desarrollo Familiar, Comunicación Social, Sociología, Antropología, Derecho y Licenciatura en Educación y Pedagogía. Como constancia se presentará acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar la hoja de vida y los documentos de respaldo en los que acredite: títulos, experiencia laboral, experiencia en investigación y publicaciones.
- e. Adjuntar escaneados en el momento de la inscripción los siguientes documentos establecidos como criterios de desempate, los cuales están descritos en el Artículo Cuarto de la presente resolución:
 - Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores.
 - Certificado de notas del pregrado.

Parágrafo 1. El aspirante a esta convocatoria sólo podrá inscribirse a un solo posgrado.

Parágrafo 2. Los documentos que usted adjunte en el momento de la inscripción son los que se evaluarán de acuerdo con los criterios de admisión.

Parágrafo 3. No se recibirán documentos fuera del período de inscripción ni por otro medio diferente.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



Parágrafo 4. Adjuntar los documentos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo segundo y la presentación del examen de admisión, son de obligatorio cumplimiento para que el aspirante pueda ser elegible.

Artículo 3. Establecer como criterios de admisión a la Maestría en Terapia Familiar:

1. Examen escrito de conocimientos generales de familia, que representa un 30%.
2. Evaluación de la hoja de vida, la cual representa 40% del valor del proceso, distribuido en:
 - Formación académica hasta 20% así: 10% para el pregrado, 5% si tiene un posgrado, 5% adicional si tiene un segundo posgrado (Especialización, maestría o doctorado).
 - Producción académica y experiencia laboral hasta 20% así: se otorgarán 5% si tiene un artículo publicado, si tiene 2 o más artículos 5% adicional, la experiencia laboral en investigación dará 5% y la experiencia en trabajo con familias y parejas 5%.
3. Defensa ante jurados de la propuesta de investigación, la cual representa 30% del valor del proceso, distribuido en:
 - Coherencia de la propuesta 15% y claridad y argumentación en la sustentación 15%.

Parágrafo. Segunda lengua. En concordancia con el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, el Consejo de Facultad de Medicina determinó como lengua extranjera el idioma inglés para la certificación de la competencia lectora para las maestrías, la cual deberá acreditarse como requisito de matrícula para el tercer semestre del programa (Acuerdo de Consejo de Facultad 302 del 4 de febrero de 2016). Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar esta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo Académico.

En la prueba de conocimientos generales de familia, está estrictamente prohibido el uso de celulares o de cualquier aparato electrónico, en tal situación el examen será anulado.

Artículo 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.



Parágrafo 1. En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:

- a. A quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- b. De persistir el empate, se acudirá al mayor promedio aritmético del pregrado.
- c. De persistir el empate, se acudirá al mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.
- d. De persistir el empate, se acudirá al mayor puntaje obtenido en la defensa ante jurados de la propuesta de investigación.
- e. De persistir el empate, se recurrirá al sorteo con papeletas numeradas acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

Parágrafo 2. El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el Artículo 2.

Parágrafo 3. El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos.

Artículo 5. Fijar un cupo máximo de diez (10) y un cupo mínimo de cuatro (4) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuentos en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.



Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 7. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 8. Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la reclamación escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

Artículo 9. Las reclamaciones hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.

Artículo 10. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de su fecha de expedición.

JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario